

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00031 00**

Decisión No accede a solicitud

En consideración a la anterior solicitud, presentada por el apoderado de la parte demandante de ampliar el término de suspensión del proceso por error en el término que debía iniciarse, pues debe comenzar el 25 de junio de 2021 y no el 18 de febrero del mismo año para contar el término de los 6 meses, no es procedente, por cuanto la modificación de dicho término debe suscribirlo junto con la parte demandada conforme a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

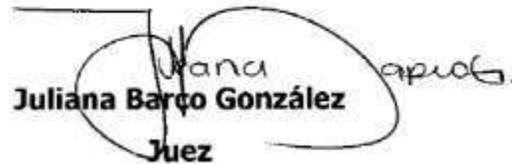
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 1 septiembre 2021

Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7918dacbe2b09ea20fc9d00e9fc3e0e2bc72f4e20d372c3a46d0d693cf37560**
Documento generado en 31/08/2021 03:46:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>